



Republica de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 012

Fecha: 14/03/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500220150001001	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JAVIER IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA	Auto Admite Desistimiento Auto admite desistimiento	13/03/2023
50001310500320160003701	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	LUIS ENRIQUE CHAPARRO CRISTANCHO.	TRANSPORTES GAYCO S. A.S.	Auto Admite Transacción proveído que aprobó parcialmente e contrato de transacción celebrado por la partes	13/03/2023
50001310500320160006002	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	FIDEL RUIZ AVILA	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO	Auto Corre Traslado	13/03/2023
50001310500320160073201	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	EMMANUEL VILLALOBOS PUENTES	INVERSIONES MAR. LTDA	Auto Admite Transacción proveído mediante el cual se aprobó parcialmente el contrato de transacción suscrito por las partes.	13/03/2023
50001310500320180074401	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	GUSTAVO MINA CARABALI	UNIPALMA S.A	Auto Corre Traslado	13/03/2023
50001310500320200017301	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	MILENA GONZALEZ CARMONA	CLINICA MARTHA SA.	Auto Corre Traslado	13/03/2023
50001310500320200025001	Magistrado Rafael Albeiro Chavarro Pove	Ordinario	LEIDY PARRADO PARRADO	CLINICA MARTHA S.A.	Auto Corre Traslado	13/03/2023
50001311000120200019701	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Verbal	JUAN DE JESUS MORENO PARADA	LUZ ANGELA BAUTISTA	Auto remite por competencia Auto remite oficina de apoyo judicial	13/03/2023
50001315300120190031501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION DE ACEROS S.A.S.	FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto remite por competencia Auto remite asunto a la oficina de apoyo Judicial	13/03/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001315300420120025501	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Con garantía mobiliaria (ley 1676 de 2013)	LUZ LUDIBIA TORRES SANCHEZ	EMIRO MOGOLLON MOGOLLON	Auto remite por competencia Auto Remite a Oficina de Apoyo Judicial	13/03/2023
50006318400120030035504	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ DARY GONZALEZ y OTROS	(CAUSANTE) JUAN DE JESUS GONZALEZ ALVAREZ	Auto remite por competencia Auto Remite Oficina de Apoy Judicial	13/03/2023
50573318900120210013801	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ejecutivo Singular	FEDEPALMA	BRAGANZA S.A.S.	Auto declara sin valor ni efecto Auto deja sin efectos	13/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA
SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2015 00010 01
Demandante: Javier Ignacio Rodríguez Rodríguez
Demandados: EDESA S.A., Arquitectura, construcciones, obras y suministros Ltda. y otros.
Asunto: Admite desistimiento de recurso
Decisión: AI 020.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Reposa a folio 29 del C2 memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada EDESA S.A E.S.P., mediante el cual solicita el desistimiento del recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio-Meta, el 21 de enero del 2019.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2015 00010 01
Demandante: Javier Ignacio Rodríguez Rodríguez
Demandados: EDESA S.A., Arquitectura, construcciones, obras y suministros Ltda. y otros.
Asunto: Admite desistimiento de recurso
Decisión: AI 020.2023

expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

(...)."

Analizada la anterior solicitud, se evidencia que reúne los requisitos consagrados en la disposición transcrita, el apelante puede desistir del recurso que había impetrado, el vocero judicial de la demandada se encuentra facultado para desistir, según obra a folio 99 del C1, en consecuencia, debe aceptarse el mismo, teniendo en cuenta que quien desiste fue quien apeló y el memorial está debidamente presentado.

Así las cosas, atendiendo la manifestación de desistimiento del actor realizada el 3 de junio de 2021, el contrato de transacción adiado 26 de abril de 2021, celebrado entre el demandante y Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales y el auto proferido el primero (1º) de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, mediante el cual aprobó tal acuerdo, se dispone que en firme el presente proveído, Secretaría remita el expediente al Juzgado de primera instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio,

31

Procesó: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105002 2015 00010 01
Demandante: Javier Ignacio Rodríguez Rodríguez
Demandados: EDESA S.A., Arquitectura, construcciones, obras y suministros Ltda. y otros.
Asunto: Admite desistimiento de recurso
Decisión: AI 020.2023

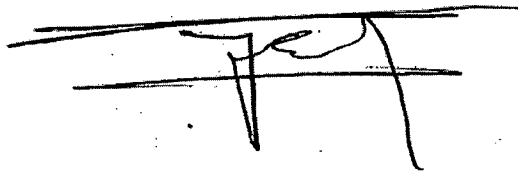
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación invocado por la demandada EDESA S.A., a través de apoderado judicial, contra la sentencia de fecha 21 de enero del 2019 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio-Meta, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no haberse causado.

TERCERO: REMITIR el presente expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N°1 LABORAL
MAGISTRADO PONENTE
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, trece (13) de marzo de los dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ENRIQUE CHAPARRO CRISTANCHO
Demandado: TRANSPORTE GAYCO S.A.S. Y ECOPETROL S.A.
Radicación No: 500013105003 **2016 00037** 01

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, norma aplicable al **sub judice** por expresa remisión normativa prevista en el precepto jurídico 145 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social -en adelante CPT Y SS-, procede el suscrito Magistrado a decidir de fondo la solicitud de aprobación del contrato transacción extrajudicial celebrado por las partes.

Primeramente, se aprecia que, conforme lo dispone artículo 1618 del Código Civil, es obligación de los operarios judiciales al momento de interpretar los contratos, ceñirse más al querer que tuvieron los contrayentes al momento de su celebración que a la literalidad del mismo, postulado que toma gran relevancia en el presente caso, al realizarse por parte de este despacho judicial, análisis exhaustivo de la documentación aportada en la solicitud de aprobación de contrato de transacción extrajudicial celebrado por las partes de esta Litis.

Conforme lo anterior, es claro que **LUIS ENRIQUE CHAPARRO CRISTANCHO** en calidad de demandante y **TRANSPORTE GAYCO S.A.S.** como demandada, tuvieron la intención de finalizar sus controversias con el mecanismo alternativo de solución conflicto que es objeto de aprobación; no obstante,

este negocio jurídico será aprobado de forma parcial, ya que ese acuerdo dentro de su objeto cobija transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles, que dada su naturaleza resultan ser irrenunciables, motivo que impide su aprobación total.

En efecto, en el contrato que hoy es objeto de aprobación, las partes transigieron sobre las condenas que, en favor del actor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO CRISTANCHO** se le impuso, en calidad de demandadas a **TRANSPORTE GAYCO S.A.S. Y ECOPETROL S.A.**; condenas entre las que se encuentran el pago del auxilio de cesantías junto sus respectivos intereses, prima de servicio, compensación de vacaciones, las indemnizaciones moratorias contenidas en los artículos 65 de C.S.T y 99 de la ley 50 de 1990, y el pago en el respectivo fondo de pensión que él escoja el reajuste del valor de los aportes pensionales del demandante.

El artículo 48 constitucional al consagrar “...**se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social...**”, por pertenecer estos al sistema general de la seguridad social, determinó la naturaleza irrenunciable de los aportes pensionales. Es menester recordar que los recursos que se consignan a los fondos pensionales a título de aporte a pensión pertenecen al sistema institucional, que a partir del señalado suceso adquiere la obligación de otorgar el derecho pensional al trabajador que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su reconocimiento.

Conforme lo anterior, como se expuso con anterioridad, se aprobará parcialmente el contrato de transacción presentado de manera conjunta por las partes demandada **TRANSPORTE GAYCO S.A.S** y actor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO CRISTANCHO**

Por último, en lo que respecta al recurso de apelación interpuesto por la demandada solidaria **ECOPETROL S.A.**, por no ser sujeto contrayente en el negocio jurídico objeto de aprobación judicial, esta Corporación continuará el trámite correspondiente para sobre este aspecto resolver el medio de impugnación presentado por la parte pasiva.

Bajo lo derroteros expuestos, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala de Decisión N°1 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. –Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia en lo referente a las condenas que le fueran impuestas a **TRANSPORTE GAYCO S.A.S** en el ordinal 3° de la sentencia de primera instancia proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el 24 de octubre del 2017, **APROBAR PARCIALMENTE** el contrato de transacción aportado por las partes **TRANSPORTE GAYCO S.A.S. y LUIS ENRIQUE CHAPARRO CRISTANCHO**.

SEGUNDO. - Por tratarse de derechos irrenunciables **IMPROBAR** el referido contrato de transacción aportado por las partes **TRANSPORTE GAYCO S.A.S. y LUIS ENRIQUE CHAPARRO CRISTANCHO**, en lo referente al ordinal 4° de la sentencia de primera instancia.

TERCERO. - **ORDENAR** a Secretaría realizar la respectiva notificación a las partes.

CUARTO. - Cumplida la orden contenida en el numeral anterior, se debe ingresar el expediente a este despacho para continuar con el trámite correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Albeiro Chavarro Poveda', written over a light blue grid background.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: FIDEL RUÍZ AVILA.
Demandado: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
Radicado: 500013105003 2016 00060 02.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO SALA LABORAL.**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo preceptuado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 13 del Ley 2213 del 2022, por el término de cinco (05) días **CÓRRASE** traslado para alegar a la parte recurrente, vencido este lapso, sin necesidad de auto que lo ordene, por el mismo término a los demás sujetos procesales para la réplica correspondiente.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el término para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Albeiro Chavarro Poveda', written over a light gray background.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN N°1 LABORAL
MAGISTRADO PONENTE
RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA**

Villavicencio, trece (13) de marzo de los dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EMMANUEL VILLALOBOS PUENTES
Demandado: INVERSIONES MAR S.A.
Radicación No: 500013105003 **2016 00732 01**

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, norma aplicable al **sub judice** por expresa remisión normativa prevista en el precepto jurídico 145 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social -en adelante CPT Y SS-, procede el suscrito Magistrado a decidir de fondo la solicitud de aprobación del contrato transacción extrajudicial celebrado por las partes.

Primeramente, se aprecia que, conforme lo dispone artículo 1618 del Código Civil, es obligación de los operarios judiciales al momento de interpretar los contratos, ceñirse más al querer que tuvieron los contrayentes al momento de su celebración que a la literalidad del mismo, postulado que toma gran relevancia en el presente caso, al realizarse por parte de este despacho judicial, análisis exhaustivo de la documentación aportada en la solicitud de aprobación de contrato de transacción extrajudicial celebrado por las partes de esta Litis.

Conforme lo anterior, es claro que **EMMANUEL VILLALOBOS PUENTES** en calidad de demandante e **INVERSIONES MAR S.A.** como demandada, tuvieron la intención de finalizar sus controversias con el mecanismo alternativo de solución conflicto que es objeto de aprobación; no obstante,

este negocio jurídico será aprobado de forma parcial, ya que ese acuerdo dentro de su objeto cobija transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles, que dada su naturaleza resultan ser irrenunciables, motivo que impide su aprobación total.

En efecto, en el contrato que hoy es objeto de aprobación, las partes transigieron sobre las condenas que, en favor del actor **EMMANUEL VILLALOBOS PUENTES** se le impuso, en calidad de demandada a **INVERSIONES MAR S.A.**; condenas entre las que se encuentran las indemnizaciones moratorias contenidas en los artículos 65 de C.S.T y 99 de la ley 50 de 1990, y el pago en el respectivo fondo de pensión que él escoja el reajuste del valor de los aportes pensionales del demandante.

El artículo 48 constitucional al consagrar “...**se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social...**”, por pertenecer estos al sistema general de la seguridad social, determinó la naturaleza irrenunciable de los aportes pensionales. Es menester recordar que los recursos que se consignan a los fondos pensionales a título de aporte a pensión pertenecen al sistema institucional, que a partir del señalado suceso adquiere la obligación de otorgar el derecho pensional al trabajador que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su reconocimiento.

Conforme lo anterior, como se expuso con anterioridad, se aprobará parcialmente el contrato de transacción presentado de manera conjunta por las partes demandada **INVERSIONES MAR S.A.** y actor **EMMANUEL VILLALOBOS PUENTES**.

Así entonces, en lo que respecta al reajuste pensional apelado por la parte demandada, por no ser susceptible de transacción, esta Corporación continuará el trámite correspondiente para sobre este aspecto resolver el medio de impugnación presentado por la parte pasiva.

Bajo lo derroteros expuestos, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala de Decisión N°1 Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. –Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia en lo referente a las condenas que le fueran impuestas a **INVERSIONES MAR S.A.** en el ordinal 3° de la sentencia de primera instancia proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el 30 de octubre del 2017, **APROBAR PARCIALMENTE** el contrato de transacción aportado por las partes **INVERSIONES MAR S.A. y EMMANUEL VILLALOBOS PUENTES**.

SEGUNDO. - Por tratarse de derechos irrenunciables **IMPROBAR** el referido contrato de transacción aportado por las partes **INVERSIONES MAR S.A. y EMMANUEL VILLALOBOS PUENTES**, en lo referente al ordinal 2° de la sentencia de primera instancia.

TERCERO. - ORDENAR a Secretaría realizar la respectiva notificación a las partes.

CUARTO. - Cumplida la orden contenida en el numeral anterior, se debe ingresar el expediente a este despacho para continuar con el trámite correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Albeiro Chavarro Poveda', written over a light gray rectangular background.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: GUSTAVO MINA CARABALI.
Demandado: UNIPALMA.
Radicado: 500013105003 2018 00744 01.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO SALA LABORAL.**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo preceptuado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 13 del Ley 2213 del 2022, por el término de cinco (05) días **CÓRRASE** traslado para alegar a la parte recurrente, vencido este lapso, sin necesidad de auto que lo ordene, por el mismo término a los demás sujetos procesales para la réplica correspondiente.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación secsclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el término para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Albeiro Chavarro Poveda', written over a light blue grid background.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: MILENA GONZALEZ CARMONA
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.
Radicado: 500013105003 2020 00173 01.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO SALA LABORAL.**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo preceptuado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 13 del Ley 2213 del 2022, por el término de cinco (05) días **CÓRRASE** traslado para alegar a la parte recurrente, vencido este lapso, sin necesidad de auto que lo ordene, por el mismo término a los demás sujetos procesales para la réplica correspondiente.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el término para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Albeiro Chavarro Poveda', written on a light gray background.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: LEIDY PARRADO PARRADO
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.
Radicado: 500013105003 2020 00250 01.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO SALA LABORAL.**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo preceptuado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 13 del Ley 2213 del 2022, por el término de cinco (05) días **CÓRRASE** traslado para alegar a la parte recurrente, vencido este lapso, sin necesidad de auto que lo ordene, por el mismo término a los demás sujetos procesales para la réplica correspondiente.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación secsclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el término para alegar, retorne el proceso al despacho para emitir decisión de fondo que se proferirá por escrito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Albeiro Chavarro Poveda', written on a light gray background.

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado

Proceso: Declarativo- UMH
Radicado: 500013110001202000197 01
Demandante: Juan de Jesús Moreno Parada
Demandado: Luz Angela Bautista
Decisión: AI 017.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado Ponente: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación de los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente, desde el once (11) de enero del presente año, como pasa a verse:

(...) ARTÍCULO 7°. Transformación de unos despachos de magistrado de sala civil familia laboral. Transformar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes despachos de magistrado: a. Los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal

Proceso: Declarativo- UMH
Radicado: 500013110001202000197 01
Demandante: Juan de Jesús Moreno Parada
Demandado: Luz Angela Bautista
Decisión: AI 017.2023

Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente.

b. Los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente...”

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el comunicado CSJMEO23-146 del 13 de febrero de 2023, indicando que cada Sala (Laboral y Civil –Familia), deberá recibir y seguir atendiendo únicamente los asuntos propios de su especialidad. En ese sentido, indicó:

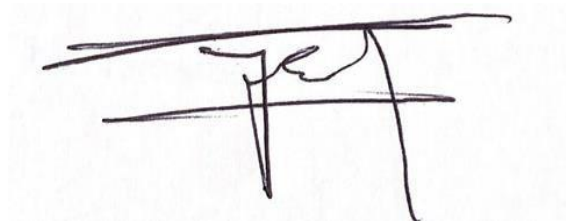
“Por medio de la presente y dando respuesta a las inquietudes planteadas en la reunión realizada el jueves 09 de febrero de 2023, nos permitimos informar que actualmente se encuentran cumplidas todas las condiciones para el funcionamiento del Tribunal Superior de Villavicencio con sus respectivas Salas , atendiendo los siguientes presupuestos: 1. Actualmente las Sala Laboral y la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, deben estar recibiendo y conociendo de los asuntos de las respectivas especialidades asignadas...”

Proceso: Declarativo- UMH
Radicado: 500013110001202000197 01
Demandante: Juan de Jesús Moreno Parada
Demandado: Luz Angela Bautista
Decisión: AI 017.2023

Por lo anterior se **ORDENA:**

REMITIR el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial para efectos de que se realice el reparto del presente asunto a la Sala Civil Familia y Despacho de esta Corporación Judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the printed name and title.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ejecutivo con garantía
Radicado: 500013153001 2019 00315 01
Demandante: Corporación de Aceros S.A
Demandado: Sociedad Ferreaceros y Estructuras de Colombia S.A.S
Decisión: AI 015.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado Ponente: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación de los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente, desde el once (11) de enero del presente año, como pasa a verse:

(...) ARTÍCULO 7°. Transformación de unos despachos de magistrado de sala civil familia laboral. Transformar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes despachos de magistrado: a. Los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal

Proceso: Ejecutivo con garantía
Radicado: 500013153001 2019 00315 01
Demandante: Corporación de Aceros S.A
Demandado: Sociedad Ferreaceros y Estructuras de Colombia S.A.S
Decisión: AI 015.2023

Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente.

b. Los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente...”

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el comunicado CSJMEO23-146 del 13 de febrero de 2023, indicando que cada Sala (Laboral y Civil –Familia), deberá recibir y seguir atendiendo únicamente los asuntos propios de su especialidad. En ese sentido, indicó:

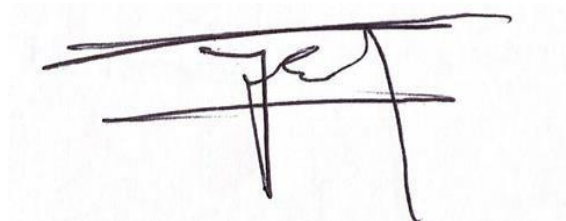
“Por medio de la presente y dando respuesta a las inquietudes planteadas en la reunión realizada el jueves 09 de febrero de 2023, nos permitimos informar que actualmente se encuentran cumplidas todas las condiciones para el funcionamiento del Tribunal Superior de Villavicencio con sus respectivas Salas , atendiendo los siguientes presupuestos: 1. Actualmente las Sala Laboral y la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, deben estar recibiendo y conociendo de los asuntos de las respectivas especialidades asignadas...”

Proceso: Ejecutivo con garantía
Radicado: 500013153001 2019 00315 01
Demandante: Corporación de Aceros S.A
Demandado: Sociedad Ferreaceros y Estructuras de Colombia S.A.S
Decisión: AI 015.2023

Por lo anterior se **ORDENA**:

REMITIR el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial para efectos de que se realice el reparto del presente asunto a la Sala Civil Familia y Despacho de esta Corporación Judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping horizontal and vertical strokes, centered on the page.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 500013103004 2012 00255 02
Demandante: Luz Ludibia Torres Sánchez
Demandado: Emiro Mogollón Mogollón y otros
Decisión: AI 016.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado Ponente: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación de los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente, desde el once (11) de enero del presente año, como pasa a verse:

(...) ARTÍCULO 7°. Transformación de unos despachos de magistrado de sala civil familia laboral. Transformar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes despachos de magistrado: a. Los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 500013103004 2012 00255 02
Demandante: Luz Ludibia Torres Sánchez
Demandado: Emiro Mogollón Mogollón y otros
Decisión: AI 016.2023

Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente.

b. Los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente...”

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el comunicado CSJMEO23-146 del 13 de febrero de 2023, indicando que cada Sala (Laboral y Civil –Familia), deberá recibir y seguir atendiendo únicamente los asuntos propios de su especialidad. En ese sentido, indicó:

“Por medio de la presente y dando respuesta a las inquietudes planteadas en la reunión realizada el jueves 09 de febrero de 2023, nos permitimos informar que actualmente se encuentran cumplidas todas las condiciones para el funcionamiento del Tribunal Superior de Villavicencio con sus respectivas Salas , atendiendo los siguientes presupuestos: 1. Actualmente las Sala Laboral y la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, deben estar recibiendo y conociendo de los asuntos de las respectivas especialidades asignadas...”

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 500013103004 2012 00255 02
Demandante: Luz Ludibia Torres Sánchez
Demandado: Emiro Mogollón Mogollón y otros
Decisión: AI 016.2023

Por lo anterior se **ORDENA:**

REMITIR el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial para efectos de que se realice el reparto del presente asunto a la Sala Civil Familia y Despacho de esta Corporación Judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the printed name.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Sucesión Intestada- Impedimento
Radicado: 500063184001 2003 00355 04
Demandante: Luz Dary González Baquero y otros
Demandado: Juan de Jesús González Álvarez
Decisión: AI 018.2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado Ponente: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación de los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente, desde el once (11) de enero del presente año, como pasa a verse:

(...) ARTÍCULO 7°. Transformación de unos despachos de magistrado de sala civil familia laboral. Transformar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes despachos de magistrado: a. Los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal

Proceso: Sucesión Intestada- Impedimento
Radicado: 500063184001 2003 00355 04
Demandante: Luz Dary González Baquero y otros
Demandado: Juan de Jesús González Álvarez
Decisión: AI 018.2023

Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente.

b. Los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente...”

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el comunicado CSJMEO23-146 del 13 de febrero de 2023, indicando que cada Sala (Laboral y Civil –Familia), deberá recibir y seguir atendiendo únicamente los asuntos propios de su especialidad. En ese sentido, indicó:

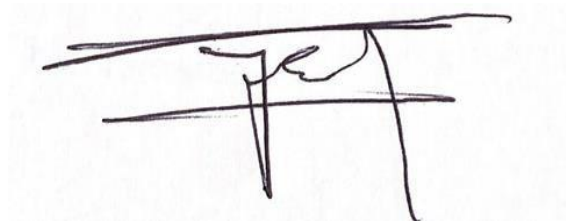
“Por medio de la presente y dando respuesta a las inquietudes planteadas en la reunión realizada el jueves 09 de febrero de 2023, nos permitimos informar que actualmente se encuentran cumplidas todas las condiciones para el funcionamiento del Tribunal Superior de Villavicencio con sus respectivas Salas , atendiendo los siguientes presupuestos: 1. Actualmente las Sala Laboral y la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, deben estar recibiendo y conociendo de los asuntos de las respectivas especialidades asignadas...”

Proceso: Sucesión Intestada- Impedimento
Radicado: 500063184001 2003 00355 04
Demandante: Luz Dary González Baquero y otros
Demandado: Juan de Jesús González Álvarez
Decisión: AI 018.2023

Por lo anterior se **ORDENA**:

REMITIR el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial para efectos de que se realice el reparto del presente asunto a la Sala Civil Familia y Despacho de esta Corporación Judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the printed name and title.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
Magistrado

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 505733189001-20210013801
Demandante: Fedepalma
Demandado: Braganza S.A.S.
Asunto: Declara Nulidad
Decisión. AI019-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto al Despacho del suscrito Magistrado, para resolver como en derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se encuentra que el pasado 18 de mayo de 2022 la Secretaría ingresó el expediente al despacho relacionándolo en los asuntos de la especialidad laboral y con posterioridad, el 12 de julio siguiente, quien fungía como titular del despacho para tal calenda, admitió el recurso de apelación por la senda procedimental laboral; no obstante, a la fecha se advierte que el asunto es de naturaleza civil y no de la especialidad laboral.

Bajo ese contexto, se impone, **para dejar sin efecto** las actuaciones surtidas en esta sede judicial a partir del auto 12 de julio de 2022 proferido en esta instancia judicial, inclusive, a fin de que atendiendo la naturaleza del asunto se le imparta el trámite pertinente.

Ahora bien, cómo a la fecha, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, dispuso la transformación de los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente, desde el once (11) de enero de la presente anualidad, se **DISPONE** que, Secretaría remita copia de esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, lo anterior, para que en virtud del Acuerdo No.CSJMEA23-63 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 505733189001-20210013801
Demandante: Fedepalma
Demandado: Braganza S.A.S.
Asunto: Declara Nulidad
Decisión. AI019-2023

sea aquella autoridad judicial la que disponga sobre la redistribución del proceso. Una vez, que la Secretaría sea enterada de la instrucción del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, acatará inmediatamente lo definido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Laboral 3 del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones surtidas en esta sede judicial a partir del auto 12 de julio de 2022 proferido en esta instancia judicial, inclusive, a fin de que atendiendo la naturaleza del asunto se le imparta el trámite pertinente.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** copia de esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, lo anterior, para que en virtud del Acuerdo No.CSJMEA23-63 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, sea aquella autoridad judicial la que disponga sobre la redistribución del proceso. La Secretaría, una vez esté enterada de la instrucción del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, dará inmediato cumplimiento a la misma.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado